



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2018-000261-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con el presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por LUIS RAFAEL DOMINICHETTYS CHICO, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2018-00261-00, informándole que el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando medidas cautelares. Le informo además que ya se profirió providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada. Pasa al Despacho.

Turbaco, 06 de diciembre de 2021

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: LUIS RAFAEL DOMINICHETTYS CHICO
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión al expediente digital, se observa que mediante providencia fechada 15 de marzo de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, la que se encuentra ejecutoriada, y además se realizó audiencia de que trata el parágrafo del Art. 47 de la Ley 1551 de 2012 el 05 de agosto de 2019; por tanto, ya es procedente decretar medidas cautelares a fin de lograr el cobro de la obligación reclamada.

Por lo antes manifestado, en esta oportunidad, se hará un estudio detallado de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial del demandante, en donde solicita el embargo y secuestro del título del depósito judicial por valor de \$ 7.335.749. que resultó como remanente dentro del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, promovido por ONEDIS ANGULO OCHOA, contra el MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, Radicado No 13-001-33-33-002-2012—00161-04., se procede en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de la misma, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Analizada la medida cautelar solicitada, de una revisión al expediente digital y en aras de NO hacer ilusoria la pretensión de pago de la obligación reclamada en este asunto y atendiendo que se trata de obligaciones laborales que gozan de especial privilegio, entiende el Juzgado que es procedente la medida cautelar solicitada.

De otra arista, tenemos que, ya han transcurrido más de 18 meses desde la exigibilidad de la obligación, lo cual hace procedente el embargo; por tanto, de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del Art. 593 del C.G.P., se decretará el embargo secuestro del título del depósito judicial por valor de \$ 7.335.749.oo que resultó como remanente dentro del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, promovido por ONEDIS ANGULO OCHOA, contra el MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, Radicado No 13-001-33-33-002-2012-00161-04, haciendo la salvedad que la medida será procedente siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2013 y Art. 594 del Código General del Proceso.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la medida cautelar de embargo y secuestro del título de depósito judicial por valor de \$7.335.749.oo que resultó como remanente dentro del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, promovido por ONEDIS ANGULO OCHOA, contra el MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR,

Calle del Progreso, No. 15-27, Turbaco – Bolívar

Correo institucional:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2018-000261-00

Radicado No 13-001-33-33-002-2012-00161-04. Siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Límitese la cuantía del embargo decretado en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$7.398.327.00)**, tal como lo establece el Art. 102 del C.P.L.S.S, haciendo saber que el documento que sirve de título ejecutivo están constituidos por los siguientes actos administrativos: Resolución No. 745 del 14 de septiembre de 2015 y Resolución No. 328 del 4 de agosto de 2016, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de liquidación definitiva de prestaciones sociales del señor LUIS RAFAEL DOMINICHETTYS CHICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.814.682, precisando además, que mediante providencia fechada marzo 15 de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada y además se realizó la audiencia de conformidad al parágrafo del Art. 47 de la Ley 1551 de 2012.

TERCERO: Para la efectividad de la anterior medida, se oficiará al referido Despacho Judicial, tal y como lo dispone el numeral 5º del Artículo 593, del C.G.P., indicándoles que deben convertir a órdenes del Juzgado y a favor del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 138362031001 del BANCO AGRARIO, el título de depósito judicial embargado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debido a que el valor del título, es inferior al valor del límite del embargo.

CUARTO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente conforme lo indica el Art. 111 del C.G.P en armonía con el Art. 11 del Decreto 806 de junio 4 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

SIBV

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e70e28c387e7bea7ad32cc028f2204f204791f151070addc2633cd2810ad43

Documento generado en 07/12/2021 09:29:59 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2018-000261-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**